

PARRAFO I.— En el Cementerio "Guarionex" la longitud del terreno concedido para panteones y lápidas, no podrá exceder de nueve pies.

PARRAFO II.— En ningún caso la latitud del terreno concedido en cualquiera de los cementerios de la Común, podrá ser inferior a cuatro pies.

PARRAFO III:— El Síndico Municipal queda facultado, en conformidad con lo que establece la presente Resolución, a realizar los arrendamientos temporales, de que habla la última parte del Párrafo II, Art. 1º, y las concesiones regidas por el Art. 2º, en todos los cementerios de la Común.

DADA en la Sala Capitular de La Vega, a los ONCE días del mes de octubre del año mil novecientos cuarentitrés, años 100º de la Independencia; 81º de la Restauración y 14º de la ERA DE TRUJILLO.—EUCLIDES BATISTA.— Presidente del Ayuntamiento.— PEDRO A. RODRIGUEZ.— Síndico Municipal.— ULISES F. RODRIGUEZ L.— Secretario General".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1448 que aprueba la Resolución N° 124 del Ayuntamiento de la Común de La Vega modificando la Tarifa a cargo de los dueños de vehículos de tracción animal o muscular.—G. O. N° 5990, del 29 de Octubre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1448.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobado el artículo 1 de la Resolución

Nº 124 del Ayuntamiento de la Común de La Vega, del 28 de septiembre de 1943, que dice así:

"ARTICULO 1ro.— Modificar, como por medio de la presente Resolución modifica, la Tarifa relativa al derecho semestral que deberán pagar los propietarios o conductores de los vehículos de tracción animal o muscular que circulen dentro del radio de la Común de La Vega, contenida en el Artículo 1ro. de la Ordenanza Municipal Nº 115, votada por este Ayuntamiento en fecha tres del mes de agosto del año 1943, aprobada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, mediante Decreto número 1343, de fecha 18 del mismo mes y año, para que se lea del modo siguiente:

T A R I F A :

Carretas públicas	\$ 4.50
Carretas particulares o privadas	3.00
Carretas para la venta de agua en la ciudad	" 4.50
Carritos de vender o cargar pan	" 1.00
Carretillas de mano y otras análogas, para la venta por las calles, de frutas, helados, dulces y comestibles en general	" 1.00
Carritos y Carretillas movidos por tracción animal o muscular (vehículos empleados por las casas, establecimientos comerciales y otras personas para acarreo de mercancías, provisiones y otros artículos y objetos en general, para los fines exclusivamente de su comercio, negocio, industria, empresa o producción)	" 1.00
Carretillas y Carritos movidos por tracción animal o muscular, (vehículos usados en sustitución de las carretas públicas y particulares o privadas para fines especulativos, para el acarreo y transporte por las calles caminos y carreteras de la Común, de mercancías, provisiones y objetos en general	" 1.50
Coches, victorias y quitrines públicos y con fines especulativos	" 6.00
Coches, victorias y quitrines de uso particular o privado	" 3.00
Bicicletas en general	" 1.00

PARRAFO. Los derechos que fija la tarifa que antecede

deberán ser cubiertos por los interesados antes de los días 1ro. de enero y 1ro. de julio de cada año".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes octubre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1449 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de San Juan de la Maguana estableciendo varios arbitrios para regir en todo el territorio de la Común.— G. O. N° 5990, del 29 de Octubre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1449.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, en fecha 5 de octubre de este año, cuyo texto es el siguiente:

"Art. 1º.—A partir del día primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro se crean los siguientes impuestos, para regir en todo el territorio de la Común:

A) — Sobre Matanza, Rastro y Pesa:

Por cada kilo de carne de ganado vacuno, porcino, caprino, que se sacrifique en el Matadero Público y se conduzca para la venta al Mercado Público	\$ 0.03
Por cada kilo de carne de ganado vacuno, porcino, caprino, que se sacrifique fuera del Matadero Público, es decir, en las Secciones Rurales de la Común	" 0.02
Por cada cabeza de res, de ambos sexos ...	" 0.10